

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla a, 19 de noviembre de 2013

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Borrador de al proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Este Consejo muestra su asentimiento con el proyecto normativo que se nos presenta, en la medida que al simplificar la normativa reguladora, el proceso de gestión, presentación y concesión puede resultar más ágil y transparente, concretándolo para cada actuación, sin necesidad de reproducir el texto articulado cada vez.

En este sentido es de resaltar el contenido práctico del cuadro resumen que ha de acompañar cada actuación, yendo a los aspectos concretos de la misma facilitando la comprensión de sus requisitos y contenidos.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Al hilo de lo anterior y dado que este texto articulado será el marco de las bases reguladoras de todas las subvenciones, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello se insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos, al tiempo que consideramos se prescinda de términos indeterminados, que puedan lugar a confusión e interpretaciones diversas de la norma.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Se echa en falta que en el Preámbulo del proyecto de Orden se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- AL ART. 10 SOLICITUD

En cuanto al apartado 1.b), sería de interés que quién cumplimentase el modelo eligiese expresamente el medio electrónico o el tradicional, conviviendo en la misma medida las dos posibilidades, y que ambas quedasen determinadas expresamente en la solicitud.

QUINTA.- AL ART. 10 SOLICITUD

Por lo que es al Apartado 1.f), consideramos necesario a fin de dotar el procedimiento de mayor transparencia, que el consentimiento al que este apartado se refiere para recabar información o documentación deba de ser obligatorio, suprimiendo para ello el indeterminado “en su caso”, con el que comienza el apartado.

SEXTA.- AL ART. 12, PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Recoge el apartado 1. El establecimiento de un plazo que puede ser interrumpido si se agota el crédito establecido en la convocatoria, con lo que se está primando el que las primeras presentadas tengan preferencias sobre las que puedan ser presentadas con posterioridad, provocándose una diferenciación entre ellas y dando lugar a que quién pudiera tener un mayor derecho a recibir la subvención quedase fuera del proceso anticipadamente, favoreciendo al primeramente presentado, por lo que el reparto equitativo debiese de venir posteriormente entre todas las presentadas y no por orden de concurrencia.

SEPTIMA.- AL ARTICULO 19 RESOLUCIÓN

Consideramos que la resolución a la que se hace referencia en el apartado 3. Debe de ser expresa, así como en reciprocidad con el apartado 4. De este mismo artículo que exige la aceptación expresa de la subvención.

OCTAVA.- AL ART. 22 PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

A fin de primar el principio de transparencia consideramos la necesidad de concretar las excepciones a las que se hace referencia y que darían lugar a la no publicación de la concesión, considerando que debe de primar siempre la publicación.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Borrador de proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, si así lo tiene a bien, y proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.